



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca, Capital del Estado de México, a 11 de febrero de 2026

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Honorable Asamblea:

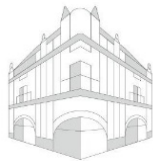
Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los **Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González**, como Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presentan la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años hemos sido testigos de una creciente e importante preocupación por el bienestar animal, reconociendo que son seres capaces de sentir, lo anterior debido a una mayor sensibilización ante su sufrimiento.

Existen diversas definiciones de lo que es el bienestar animal, para el Diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española¹ se puede entender de dos maneras, la primera como las “Condiciones mínimas que han de reunir el entorno y las instalaciones en que se crían animales, tales como las dimensiones de los recintos de alojamiento, la iluminación, el grado de humedad ambiente, etc., con la finalidad de ahorrar a los animales todo dolor, sufrimiento o daño inútiles en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio” y, la segunda, como el “Estado o situación de los animales que les permite disfrutar de la calidad de vida adecuada a su condición y circunstancia, sin la imposición de sufrimiento o daños injustificados e innecesarios”.

¹ DPEJ. (s/f). Bienestar animal. RAE. Consultado en: <https://dpej.rae.es/lema/bienestar-animal>



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

También distintas organizaciones han contribuido a definir lo que es el bienestar de los animales, en este sentido, el Instituto de Formación de Osteopatía Animal (IFOA)² establece que el bienestar animal es “el estado mental y físico positivo vinculado a la satisfacción de las necesidades y expectativas de comportamiento. Este estado varía en función de la percepción de la situación por parte del animal”. Por su parte, el Animal Welfare Education Centre (AWEC)³ ha establecido que “el concepto de bienestar animal incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo (lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados), el estado emocional del animal (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie”.

En este sentido, el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, ha señalado que, “de acuerdo a la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA), el bienestar animal es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las vive y muere”⁴.

Derivado de las definiciones antes mencionadas, es comprensible que, a nivel internacional, se considere que todo animal posee derechos, los cuales han sido plasmados en Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos del Animal⁵, la cual establece, en su artículo 2º que “Todo animal tiene derecho al respeto” y que el ser humano “no tiene derecho de exterminar o explotar a otros animales violando este derecho”. Además dispone, su artículo 6, que “todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida esté de acuerdo con su longevidad natural”.

Congruente con lo dispuesto en la Declaración antes citada, en nuestro país el párrafo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el

² IFOA. (2 de mayo de 2023). ¿Qué es el bienestar animal? Consultado en: <https://ifoa.fr/es/que-es-el-bienestar-animal/#>

³ AWEC. (Junio de 2012). ¿Qué es el bienestar animal? ejemplos en animales de producción. Consultado en: <https://awecadvisors.org/wp-content/uploads/2023/08/fs1-es.pdf>

⁴ SADER. (17 de agosto de 2023). ¿Qué es el bienestar animal y cómo se implementa en la apicultura? Consultado en: <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/que-es-el-bienestar-animal-y-como-se-implementa-en-la-apicultura?idiom=es>

⁵ CONANP. (15 de octubre de 2019). Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Consultado en: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas”. Además, nuestro marco jurídico nacional cuenta con dos ordenamientos de carácter general en materia de protección y bienestar animal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 1988, y la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el DOF el 3 de julio de 2000.

La primera establece que se debe dar un trato digno y respetuoso a la fauna silvestre, concretamente, durante los procesos de comercialización, en tanto que la segunda la concurrencia de los tres órdenes de gobierno respecto al trato digno y respetuoso hacia los animales, sin embargo, ésta última fue reformada el 24 de enero de 2024, con el fin de que las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, “promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario”.

De lo dispuesto por las Leyes Generales antes citadas, se puede observar la obligación, tanto de la Federación como de las entidades federativas, de promover el bienestar animal en todos los ámbitos posibles, incluida su comercialización, así como el brindarles atención médica especializada.

Lo anterior cobra una mayor relevancia ya que, en los últimos años, hemos sido testigos de la proliferación de comercios en donde se ponen a la venta diferentes especies de animales, tanto de compañía como especies menos comunes, sin embargo, muchos de estos no cuentan con la asistencia o supervisión médicos veterinarios para proporcionar, a cada ejemplar, los cuidados necesarios propios para su especie, lo que representa un mayor estrés a los animales y, por ende, una especie de maltrato hacia ellos.

Lo anterior cobra una mayor importancia ya que, de acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), en su última actualización hecha por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con base en los datos de los Censos Económicos 2024, en nuestra entidad había 258 unidades económicas dedicadas a la agricultura, la cría y explotación de animales, el aprovechamiento forestal, la pesca y la caza⁶.

⁶ INEGI. (s/f). Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE). Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Es de recordar que nuestra Constitución Local ya contempla la obligación de dar un trato digno hacia los animales, tal como señala su artículo 18, al disponer que “Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.” Además, a nivel legislación secundaria, el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México contempla la protección y el bienestar animal, incluso llegando a contemplar el comercio de animales, sin embargo, este no contempla la necesidad o la obligación de que los establecimientos en donde son puestos a la venta los animales cuenten con supervisión de un médico veterinario.

Es por lo que la presente iniciativa pretende reducir el maltrato que puedan recibir los animales y mejorar su condición de vida el tiempo que se encuentren a la venta, al establecer la obligatoriedad de que los establecimientos dedicados a la comercialización de distintas especies, cuenten con la supervisión de médicos veterinarios, capacitados y certificados, que garanticen los cuidados necesarios para cada especie comercializada.

En mérito de las consideraciones planteadas, sometemos a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR
FIGUEROA**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ**



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

DECRETO No _____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el artículo 6.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.67. El comercio de animales vivos en las zonas urbanas del Estado quedará sujeto a los reglamentos y autorizaciones sanitarias previas correspondientes y se realizará, **con la asesoría y supervisión de un médico veterinario**, en instalaciones adecuadas **para cada especie comercializada**, ventiladas y con suficiente iluminación respetando las normas de higiene y de seguridad pública. **Los comercios podrán suscribir convenios con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México y con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México a fin de contar con la asesoría y supervisión del médico veterinario al que se hace referencia en el presente artículo, en caso de no poder contar con uno propio.**

TRANSITORIOS

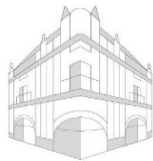
PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

CUARTO. Los establecimientos que se dediquen al comercio de animales vivos en las zonas urbanas del Estado deberán contar con un médico veterinario en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

**"DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____
DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTISEIS."**